



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.25 DE 2021**

**“Por medio del cual se aprueba la Política de Multilingüismo de la
Universidad de Sucre”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE, en uso de sus atribuciones legales, Ley 30 de 1992, y en especial las conferidas en el Acuerdo No.28 de 1994 y demás normas internas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Constitución Política de Colombia (1991) desde su Artículo 1° se reconoce a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Así como también, desde su Artículo 7°, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. De ahí, que se reconozca a Colombia como una nación multilingüe y pluricultural;

Que mediante la Ley 30 de 1992 en el Artículo 28° estable para las Instituciones de Educación Superior “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”;

Que la Ley General de Educación (1994) en su Artículo 56°, para dar respuesta a los principios de interculturalidad, plantea desde los principios y fines, que la educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad, teniendo así como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura;

Que el Decreto 1295 de 2010 reglamenta la oferta y desarrollo de los programas académicos de educación superior y se incluye el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua como parte de la reglamentación para obtener el registro calificado;

Que el Consejo de Educación Superior (CESU) a través del acuerdo por lo Superior 2034 del 2014, propone la política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz, donde establece que se debe fortalecer a Colombia como país multilingüe;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.25 DE 2021**

**“Por medio del cual se aprueba la Política de Multilingüismo de la
Universidad de Sucre”**

Que la Ley estatutaria 1618 de 2013 establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que mediante el Decreto 1421 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad y se hace alusión a las modalidades de atención dentro del derecho a la educación que hace referencia específicamente a la Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva: la Modalidad Bilingüe – Bicultural, cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje será en la Lengua de Señas Colombiana;

Que la inclusión educativa es soportada y atiende a lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia cuando declara que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”;

Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), expidió el Acuerdo 02 de 2020 por el cual se actualiza el modelo de Acreditación en Alta Calidad y se establece según el Artículo 15° Literal I, que la internacionalización, con todo lo que ello implica como cooperación para la movilidad académica y científica de profesores y estudiantes, bilingüismo como necesidad de la interacción con comunidades extranjeras, reconocimientos académicos internacionales, redes y alianzas extranjeras, publicaciones conjuntas con actores extranjeros, entre otras; debe dar cuenta del modo como la institución genera estrategias para que sus estudiantes y egresados puedan actuar en un contexto global;

Que en consonancia con lo anterior, en este mismo Acuerdo 02 de 2020 del CESU, en el artículo 17°, plantea las habilidades comunicativas en una segunda lengua: el programa académico deberá demostrar el efecto de las estrategias empleadas para el desarrollo de las habilidades en una segunda lengua durante el proceso de formación de los estudiantes y en la interacción con comunidades no hispanohablantes, teniendo en cuenta la diversidad cultural del país;

Que el Ministerio de Educación Nacional, para el cuatrienio 2018-2022 (PND) establece la importancia del aprendizaje de las lenguas extranjeras debido a que son vehículos de comunicación, interacción, generación de oportunidades y desarrollo, tanto para nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, como para sus comunidades y regiones. De ahí que mediante el Programa Nacional de Bilingüismo se busque más que promover una “Colombia bilingüe”, resaltar el reconocimiento de que el país ya posee una riqueza cultural y lingüística inmensa, lo que nos hace un país multilingüe y multicultural que reconoce sus lenguas nativas y criollas, mientras le abre las puertas a la construcción de ciudadanía global a través de las lenguas extranjeras;

Que mediante el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Universidad de Sucre, se establece el compromiso con el desarrollo de competencias en los estudiantes y futuros egresados para trabajar y vivir en una sociedad sin



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.25 DE 2021**

**“Por medio del cual se aprueba la Política de Multilingüismo de la
Universidad de Sucre”**

fronteras, virtualizada, crecientemente multicultural, interdependiente y competitiva y, por tanto, para participar en entornos globales de producción de bienes y servicios, de mercadeo, de generación y divulgación de ideas, información y conocimiento, lo cual implica la apertura de los procesos curriculares de la Universidad de Sucre hacia contextos globales;

Que el Consejo Académico, en sesión del 22 de julio de 2021, después de considerar viable dicha propuesta decidió avalarla y recomendó al Consejo Superior su aprobación;

Que el Consejo Superior, en sesión del cinco (5) de agosto de 2021, después de analizar dicha propuesta;

ACUERDA:

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1o. Establecer la Política Institucional Multilingüe de la Universidad de Sucre desde una perspectiva crítica de la globalización y como una herramienta incluyente, integrando los contextos internos y externos socioculturales, sociopolíticos, lingüísticos, y comunidad académica en general, así como como los grupos y minorías etnolingüísticas, para así generar conciencia reflexiva, participativa y visión responsable del valor de las tradiciones, saberes culturales e intercambio intercultural.

ARTICULO 2o. OBJETIVO GENERAL: El objetivo de esta política es definir los criterios y planes para el fortalecimiento de la competencia comunicativa e intercultural, desde una perspectiva crítica en las Lenguas Extranjeras, Ancestrales, de Señas y Romaní, con el fin de fomentar en la comunidad universitaria habilidades comunicativas y sociales bajo condiciones de respeto, ética, legitimidad, simetría, equidad e igualdad.

ARTICULO 3o. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

<

- Promover en toda la comunidad académica en general, como también a la comunidad externa, la necesidad del dominio de una segunda lengua.
- Incentivar a la comunidad académica en general a participar en los escenarios nacionales e internacionales con habilidades lingüísticas en un segundo idioma, para los intercambios socioculturales y académicos.
- Fomentar la necesidad del aprendizaje de un segundo idioma, para el fortalecimiento de la formación académica e integral de la toda comunidad universitaria.
- Generar escenarios de aprendizaje de los idiomas, en que los



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.25 DE 2021**

**“Por medio del cual se aprueba la Política de Multilingüismo de la
Universidad de Sucre”**

estudiantes de pregrado y postgrado, docentes, técnicos y administrativos desarrollen capacidades lingüísticas en un segundo idioma.

- Contribuir al fortalecimiento de la docencia, investigación, creación artística y cultural, con programas de formación para el trabajo en el área de idiomas y con criterios de calidad académica.

ARTICULO 4o. ALCANCE: La Política Multilingüe de la Universidad de Sucre en apoyo con la Vicerrectoría Académica, Facultad de Educación y Ciencias, el Centro de Lenguas Extranjeras, Departamento de Lenguas, División de Extensión y Proyección Social, División de Investigación (DIUS) y la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales de la Institución, y los entes departamentales, nacionales e internacionales, está dirigida a la formación de estudiantes, docentes, directivos, funcionarios, académicos, egresados y comunidad universitaria en general, para alcanzar la competencia comunicativa en un segundo idioma.

PARÁGRAFO. La enseñanza de los idiomas estará coordinada y administrada por el Centro de Lenguas Extranjeras (CLEUS), con apoyo del Departamento de Lenguas que, como unidad académica, ofrece los servicios de comunicación y recursos docentes en una segunda lengua para toda la Universidad de Sucre.

ARTICULO 5o. PRINCIPIOS:

- a. Diversidad lingüística y cultural: Reconocimiento y respeto a la existencia de diversas lenguas y expresiones culturales. Las cuales permanecen en la memoria histórica de los pueblos que las hablan; es decir, expresa la historia misma de la humanidad.
- b. Integralidad: Articulación de la enseñanza multicultural de las lenguas, en el marco de un contexto de la investigación y la extensión, asegurando la coexistencia, reconocimiento y el diálogo con otras culturas a través de los diferentes idiomas, que permita permear a la comunidad universitaria de tolerancia y respeto.
- c. Inclusión Social: El estudio y aprendizaje de las lenguas y el multilingüismo fomentan la inclusión, como eje central a los objetivos de desarrollo sostenible de una sociedad a nivel regional, nacional e internacional.
- d. Internacionalización: El multilingüismo impulsa la competitividad y las relaciones internacionales e interinstitucionales en busca de la movilidad académica y científica, y la creación de redes de cooperación y apoyo a nivel internacional.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.25 DE 2021**

**“Por medio del cual se aprueba la Política de Multilingüismo de la
Universidad de Sucre”**

- e. Interculturalidad: respeto por los idiomas y aceptar las diferencias de opiniones, percepciones y perspectivas frente a las personas de otras culturas.
- f. Participación: la comunidad universitaria a partir del dominio de una segunda lengua, buscar participar en los escenarios académicos u otros de la comunidad internacional.
- g. Calidad: El multilingüismo permite que a toda la comunidad académica en general una formación de calidad en otro idioma para ser bilingüe, teniendo como referencia el Marco Común Europeo.

ARTICULO 6o. Lenguas Extranjeras: El idioma Inglés será la primera lengua extranjera que se desarrollará y fomentará en toda la comunidad universitaria. Sin embargo, en la medida en que la Universidad de Sucre oferte de manera oficial y gradual otros idiomas; el Centro de Lenguas Extranjeras será el encargado de asesorar y diseñar los niveles de competencias, micro currículos y duración que deben alcanzar en los programas de idiomas.

PARÁGRAFO 1. En la medida que la Universidad de Sucre cuente con convenios con organizaciones que promuevan la enseñanza de un idioma diferente al inglés, se ofrecerán cursos de formación en otras lenguas diferentes al inglés que sean de mayor preferencia por la comunidad universitaria y para la cual la Universidad necesita contar con recurso humano capacitado en esos idiomas.

PARÁGRAFO 2. Los cursos de formación en otros idiomas diferente al inglés se ofertarán de acuerdo a la demanda estudiantil, profesoral y de funcionarios.

ARTICULO 7o. Lenguas Ancestrales: Para el caso de los estudiantes que pertenecen a una comunidad Indígena y quieran homologarla como segunda lengua, deberán certificar su pertenencia a una cultura indígena y especificar si esta comunidad tiene una lengua viva. Si estas dos condiciones se cumplen, será el Consejo de Facultad y el Comité Curricular del programa al que esté adscrito el estudiante, con asesoría del Centro de Lenguas Extranjeras, el órgano colegiado encargado de analizar y aprobar las homologaciones de los niveles de competencias en esta lengua.

PARÁGRAFO. La oferta de cursos en lenguas ancestrales y romaní dependerá del recurso docente disponible y a la demanda estudiantil, profesoral y de funcionarios, y el docente asignado estará adscrito al Departamento de Lenguas.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.25 DE 2021**

**“Por medio del cual se aprueba la Política de Multilingüismo de la
Universidad de Sucre”**

ARTICULO 8o. Niveles: La Universidad de Sucre contempla la adquisición de los niveles de competencias de lenguas extranjeras y otras, en conformidad con los estándares del Marco Común Europeo como referencia para las lenguas y las necesidades propias de los miembros de la comunidad universitaria en general. A continuación, se detalla los niveles:

- a) Para los estudiantes de los programas tecnológicos y técnicos deberán alcanzar el nivel de proficiencia A2.
- b) Para los estudiantes de los programas de pregrado deberán alcanzar un nivel de proficiencia B1. Excepto los estudiantes del programa de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras que se rigen bajo otras condiciones (parágrafo aparte)
- c) Para los estudiantes de los programas de especializaciones y maestrías, la Universidad de Sucre ofertará un plan de capacitación para que puedan alcanzar un nivel de proficiencia B1.
- d) Para los estudiantes de doctorado, la Universidad de Sucre ofertará un plan de capacitación para que puedan alcanzar un nivel de B2.
- e) Para los docentes que no orientan los niveles de Inglés, funcionarios y administrativos, la universidad de Sucre ofertará un plan de capacitación para que puedan alcanzar el nivel de proficiencia B1.

PARÁGRAFO 1. La Universidad de Sucre ofertará cursos de formación profesoral en el idioma Inglés, u otro idioma dependiendo de la demanda, para todos los docentes de la Universidad, sin importar el tipo de contratación en la vinculación. Esto sujeto a la disponibilidad presupuestal y disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Para los docentes que no orientan los niveles de inglés en los programas de pregrado y no cuentan con un nivel B1, la Universidad podrá capacitarlos con el fin de alcanzar este nivel, en un tiempo estipulado por la Vicerrectoría Académica, con el apoyo y asesoría del Centro de Lenguas Extranjeras.

PARÁGRAFO 3. Los cursos de formación en lengua extranjera, como el idioma Inglés, se deberán ofrecer desde el primer nivel y de manera consecutiva en el siguiente orden y denominación: Inglés 1, Inglés 2, Inglés 3, Inglés 4 e Inglés 5, y así la misma



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.25 DE 2021**

**“Por medio del cual se aprueba la Política de Multilingüismo de la
Universidad de Sucre”**

nomenclatura para otros idiomas que sean ofertados.

PARÁGRAFO 4. En caso que la Universidad de Sucre decida ofertar un nivel de formación técnico, los estudiantes de este programa deberán alcanzar el nivel de proficiencia A2.

PARÁGRAFO 5. Para los estudiantes del Programa de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras deberán alcanzar el nivel de proficiencia C1 para el Idioma Inglés, como está contemplado en el numeral 3.4 de la Resolución No. 18583 de 2917 Ministerio de Educación Nacional, según el Marco Común Europeo de Referencia.

ARTICULO 9o. Prueba Estandarizada: La universidad de Sucre gestionará convenios con entidades certificadas para la aplicación de pruebas estandarizadas, con el fin de medir los niveles de todos los idiomas que sean ofertados para los contextos interno y externo de la comunidad académica en general.

CAPÍTULO II.

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO Y EL ALCANCE

ARTICULO 10. Para alcanzar los objetivos de esta política, la Universidad de Sucre garantizará la efectiva ejecución del plan multilingüe que integrará esta política y brindará las condiciones para que todos los miembros de la comunidad académica en general puedan alcanzar los niveles ofertados, contando con las siguientes disposiciones para su ejecución y operatividad:

- a. Programa de Multilingüismo: el Centro de Lenguas Extranjeras será el organismo y/o instancia encargada de planear, implementar, realizar seguimiento y tomar decisiones de mejora en los procesos que obedecen a la calidad de los cursos de formación de idiomas y otras lenguas.
- b. Infraestructura: La Universidad dispondrá, designará y adaptará, para la implementación de la Política Multilingüe, espacios que puedan ser usados como centros de recursos para el Centro de Lenguas Extranjeras, donde se puedan realizar actividades curriculares y extracurriculares, tales como eventos, asesorías, clubes de conversación, sala de conferencias, salones adaptados y laboratorios de enseñanza para los idiomas.

ARTÍCULO 11. El Centro de Lenguas Extranjeras (CLEUS) de la Universidad de Sucre tendrá a su cargo las siguientes áreas de acción o



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.25 DE 2021**

**“Por medio del cual se aprueba la Política de Multilingüismo de la
Universidad de Sucre”**

programas para un plan de ejecución de la política:

- a. Programa Unisucre Multilingüe: el cual se encargará de propiciar el aprendizaje de los idiomas en la comunidad académica en general y fortalecer los procesos que requieran el uso de los idiomas en la Universidad de Sucre.
- b. Programa de Extensión y Venta de servicios: se prestarán servicios de formación y asesoría de alta calidad en los procesos relacionados con las lenguas extranjeras en la comunidad sucreña y regional, y el sector productivo.
- c. Investigación y Crecimiento Pedagógico: tendrá como propósito estimular la producción del saber y la construcción del discurso disciplinar regional en el campo de los idiomas extranjeros y otras lenguas.
- d. Evaluación y cumplimiento: seguimiento a los resultados de aprendizajes y competencias requeridas en los niveles de los idiomas ofertados, para garantizar el nivel que sea requerido para la formación de toda la comunidad universitaria en general.
- e. Internacionalización: divulgación de los diferentes programas de intercambios y oportunidades de los cursos de verano, para potencializar el dominio de una segunda lengua.

**CAPÍTULO III.
COMPETENCIAS DEL MULTILINGÜISMO:**

ARTÍCULO 12. Competencia comunicativa: Es la capacidad que tiene toda persona para interactuar de manera efectiva y de forma adecuada en una señalada comunidad de habla; implica respetar un conjunto de reglas que incluyen tanto las de la gramática y los otros niveles de la descripción lingüística (léxico, fonética, semántica), como las reglas de uso de la lengua relacionadas con el contexto socio-histórico y cultural en el que tiene lugar la comunicación.

ARTÍCULO 13. Competencia lingüística: Incluye los conocimientos y destrezas léxicas, fonológicas, sintácticas y otras dimensiones de la lengua como sistema.

ARTÍCULO 14. Competencia Sociolingüística: Comprende el conocimiento y las destrezas para abordar la dimensión social en el uso de la lengua.

ARTÍCULO 15. Competencia Pragmática: Uso funcional de los recursos lingüísticos (Producción de funciones de la lengua, actos de habla) sobre la base de los guiones o intercambios comunicativos.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.25 DE 2021**

**“Por medio del cual se aprueba la Política de Multilingüismo de la
Universidad de Sucre”**

ARTÍCULO 16. Competencia Intercultural: La Competencia intercultural se relaciona con tener un adecuado y relevante conocimiento sobre culturas particulares, así como conocimiento general sobre cuestiones que emergen cuando miembros de diferentes culturas interactúan, conservando actitudes receptivas.

ARTÍCULO 17. Competencia Tecnológica: se define como la habilidad para emplear todos aquellos recursos digitales en el desarrollo de la teleformación, utilizando las estrategias de aprendizaje y todos los medios a su alcance, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación, para obtener, seleccionar y presentar información oralmente y por escrito.

CAPÍTULO IV.

INVESTIGACIÓN Y EXTENSION MULTILINGUE:

ARTÍCULO 18. INVESTIGACIÓN: El Centro de Lenguas Extranjeras apoyará al mejoramiento de los procesos académicos de los grupos de investigación y sus semilleros en movilidad internacional para presentación de proyectos en una segunda lengua extranjera, y asesorías para la implementación de la Política de Investigación de la Universidad de Sucre.

PARÁGRAFO. Para dar apoyo en la revisión de artículos a publicar, y presentación de proyectos en una segunda lengua extranjera por movilidad nacional e internacional, se necesita contar con personal especializado y certificado para la orientación y formación.

ARTÍCULO 19. Extensión: La política de Multilingüismo servirá de apoyo a través de sus cursos de formación de los idiomas a toda la comunidad regional, para asesorar en los procesos pedagógicos y didácticos de la enseñanza-aprendizaje de la segunda lengua extranjera a la comunidad educativa.

CAPÍTULO V.

**IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE
MULTILINGÜISMO:**

ARTÍCULO 20. IMPLEMENTACIÓN: la Política de Multilingüismo contará con un plan de fortalecimiento institucional para su implementación en la Universidad de Sucre.

ARTÍCULO 21. SEGUIMIENTO: El Decano(a) La Facultad de Educación y Ciencias, y a la Vicerrectoría Académica serán los encargados del seguimiento en el cumplimiento, el alcance y los objetivos



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.25 DE 2021**

**“Por medio del cual se aprueba la Política de Multilingüismo de la
Universidad de Sucre”**

de las metas y estrategias formuladas en el plan de fortalecimiento institucional para su implementación de la Política de Multilingüismo.

PARÁGRAFO 1. El Centro de Lenguas Extranjeras presentará al Decano(a) de la Facultad de Educación y Ciencias el plan para el fortalecimiento institucional e implementación de la Política de Multilingüismo, como también la renovación cuando éste se requiera.

PARÁGRAFO 2. El Centro de Lenguas Extranjeras presentará un informe de gestión mensual para el seguimiento y actividades realizadas que correspondan al plan para el fortalecimiento institucional e implementación de la Política de Multilingüismo al Decano(a) de la de la Facultad de Educación y Ciencias.

PARÁGRAFO 3. Para el seguimiento de la Política de Multilingüismo, se necesita contar con un comité técnico para las áreas de acción: Programa Unisucre Multilingüe, Programa de Extensión y Venta de servicios, Investigación y Crecimiento Pedagógico, Internacionalización, y Evaluación y cumplimiento. La estructura administrativa y funciones que correspondan al comité técnico, como también las estrategias misionales en la docencia, investigación, y la extensión y proyección social estarán definidas en el plan para el fortalecimiento institucional e implementación de la política.

CAPÍTULO VI.

**ASPECTOS COMPLEMENTARIOS DE LA POLÍTICA MULTILINGÜE E
INCLUSIÓN**

ARTÍCULO 22. La Universidad estudiará la posibilidad de ofertar cursos libres o electivos, dirigidos a los estudiantes y externos, que promuevan la identidad cultural de los estudiantes Unisucreños, tal como: Cursos de tradición oral, diversidad y saberes ancestrales, cultura indígena, catedra Afro, Historia y cultura del Caribe, y otras culturas.

PARÁGRAFO. Las disposiciones para ofertar los Cursos de tradición oral, diversidad y saberes ancestrales, cultura indígena, catedra Afro, Historia y cultura del Caribe, y otras culturas, dependerán de los estudios previos y demandas requeridas.

ARTÍCULO 23. La Política de Multilingüismo se acoge a todas las definiciones establecidas en la Política de Diversidad e Inclusión de la universidad de Sucre, que son:

a. Personas en situación de discapacidad y con capacidades



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.25 DE 2021**

“Por medio del cual se aprueba la Política de Multilingüismo de la Universidad de Sucre”

- y/o talentos excepcionales.
- b. Grupos étnicos.
- c. Víctimas del conflicto armado.
- d. Población desmovilizada en proceso de reintegración.
- e. Población LGBTTTTIQA+.

CAPÍTULO VII.

INTERNACIONALIZACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES DE LA POLÍTICA MULTILINGÜE

ARTÍCULO 24. Estrategias: Como estrategia básica de la Política de Multilingüismo, la cualificación de sus programas, el intercambio académico, científico, cultural y todos los saberes de los idiomas, apoyará con asesorías a la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales y su Política de Internacionalización, para dar cumplimiento a las acciones de los tres ejes misionales de la docencia, investigación, extensión y proyección social de la Universidad de Sucre.

PARÁGRAFO. La Universidad de Sucre a través de la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales gestionará convenios con organizaciones que ofrezcan oportunidades de estudios de idiomas, intercambios y experiencias en escuelas o campamentos de verano, tales como YMCA, CCUSA, DAAD, y otros, para apoyar al Centro de Lenguas Extranjeras.

ARTICULO 25. Actividades de apoyo académico y cultural: El Centro de Lenguas Extranjeras, a través de la Política de Multilingüismo, apoyará las actividades culturales y de entretenimiento semestralmente que generen inmersión cultural y lingüística en la Universidad de Sucre, al igual que reconocimiento y respeto por las diferentes culturas y lenguas, como están contempladas en la Política de Bienestar Universitario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2021

(Original firmado por)
CARLOS ANDRÉS NAVARRO CANO
Presidente (e)

(Original firmado por)
TANIA INÉS MARTÍNEZ MEDRANO
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Kotilvary Parra Jiménez	Decano Facultad Educación y Ciencias	Original firmado por Kotilvary Parra Jiménez
Revisó	Tania Martínez Medrano	Secretaria General	Original firmado por Tania Martínez Medrano
Aprobó	Carlos Andrés Navarro Cano	Presidente (e) del Consejo Superior	Original firmado por Carlos Andrés Navarro Cano

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.